

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5471

*ORDEN de 5 de febrero de 1983 por la que se faculta a la Comisión encargada de las transferencias de los Centros dependientes del Instituto Social del Tiempo Libre a las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y, en su caso, Entidades Locales, la gestión de los conceptos presupuestarios que le afectan.*

Ilustrísimo señor:

Durante el proceso de transferencia de los Centros y actividades del suprimido Instituto Social del Tiempo Libre a las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, ha de continuarse prestando servicios a los trabajadores y a sus familias en materia de la adecuada utilización del ocio.

Para ello, han de arbitrarse los medios precisos para que las actividades de las instalaciones no se paralicen, evitando causar perjuicio a los destinatarios de las mismas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En tanto no finalice el proceso de transferencia de los Centros dependientes del Instituto Social del Tiempo Libre a las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos, y, en su caso, Entidades Locales, y hasta su total liquidación, la Comisión encargada de las transferencias, adscrita a la Dirección General de Servicios, además de las funciones señaladas en la Orden de 20 de enero de 1982, realizará la gestión de los presupuestos que le correspondan.

Art. 2.º A tal efecto, se delegan en el Presidente o Vicepresidente de la Comisión de Transferencias las facultades que, respecto a créditos y contratación, atribuye el ordenamiento jurídico a los Organos superiores del Departamento y referidas, únicamente, a los conceptos presupuestarios que afecten a la Comisión de Transferencias.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1983.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5472

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MI-28 sobre dispositivos personales utilizados en las operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaidas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34193, columna 1, epígrafe INDICE, apartado 1.4.1. Dispositivo de clase A, donde dice: «1.4.1.1. Dispositivos de tipos 1 y 2» (el segundo repetido), debe decir: «1.4.1.2. Dispositivos de tipo 3 y 4».

En la misma página, columna 2, epígrafe 1.1. Definiciones, donde dice: «... manual...», debe decir: «... manual...».

En la página 34194, columna 1, epígrafe 1.4.1.1. Dispositivo de tipo 1 y tipo 2, donde dice: «... el número de fijación...», debe decir: «... número de puntos de fijación...».

En la misma página, columna 2, epígrafe 2.1.2. Clasificación, donde dice: «(figura 5.a)», debe decir: «(figura 5a)».

En la página 34195, columna 1, epígrafe 2.4.3.1. Envejecimiento en niebla salina, donde dice: «... se recojan 2 ± 1 mililitro de solución...», debe decir: «... se recojan 2 ± 1 mililitros de solución...».

En la misma página, columna 2, epígrafe 2.4.3.4.1. Resistencia a la tracción del dispositivo anticaida, donde dice: «(1.000 Kgf)», debe decir: «(1.000 kgf)».

En las mismas página y columna, epígrafe 2.4.3.4.2. Resistencia a la tracción de la línea de anclaje, donde dice: «(10 Kgf)», debe decir: «(10 kgf)».

En las mismas páginas, columna y epígrafe, apartado a), donde dice: «(2.000 Kgf)», debe decir: «(2.000 kgf)».

En las mismas página, columna y epígrafe, apartado b), donde dice: «(1.200 Kgf)», debe decir: «(1.200 kgf)».

En las mismas página y columna, epígrafe 2.4.3.4.3. Resistencia a la tracción de los elementos de anclaje, donde dice: «(1.200 Kgf)», debe decir: «(1.200 kgf)».

En las mismas páginas y columna, epígrafe 2.4.3.6, apartado a) Dispositivo anticaida tipo 1 y tipo 2, donde dice: «(500 Kgf)», debe decir: «(500 kgf)».

En las mismas página, columna, epígrafe y apartado, donde dice: «(700 Kgf)», debe decir: «(700 kgf)».

En la página 34196, epígrafe 2.4.3.7. Ensayo estático residual, donde dice: «(500 Kgf)», debe decir: «(500 kgf)».

| Producto  | Partida arancelaria | Pesetas<br>100 Kg netos |
|---|---------------------|-------------------------|
| establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...  | 04.04 G-I-b-1       | 100                     |
| — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.  | 04.04 G-I-b-2       | 100                     |
| — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ..... | 04.04 G-I-b-3       | 100                     |
| — Camembert, Brie, Taglioglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....  | 04.04 G-I-b-4       | 1                       |
| — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....  | 04.04 G-I-b-5       | 100                     |
| — Los demás .....   | 04.04 G-I-b-6       | 31.142                  |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:  |                     |                         |
| — Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....   | 04.04 G-I-c-1       | 100                     |
| — Superior a 500 gramos ..  | 04.04 G-I-c-2       | 31.142                  |
| Los demás .....   | 04.04 G-II          | 31.142                  |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.